

05GJ25-V1

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. XXXXX DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y

CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
CONTRATISTA:	
ОВЈЕТО:	CONTRATAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACION A LOS PACIENTES Y MÉDICOS INTERNOS EN EL HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRÁ Y UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ , DE ACUERDO A SUS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES NUTRICIONALES.
VALOR TOTAL: UFZ: HRZ:	
CDP:	
PLAZO:	CUATRO (4) MESES
SUPERVISOR	LÍDER DE PROYECTO DE NUTRICIÓN Y DIETETICA

Entre **EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.310.219 expedida en Bogotá en calidad de Gerente de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y como tal Representante Legal del mismo, Nombrado mediante Decreto Departamental No. 240 del 14 de mayo de 2020 y Acta de posesión No. 088 con efectos fiscales y legales a partir del día 16 de mayo de 2020 y como tal, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1995, y el Estatuto de Contratación de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, quien para efectos de la presente acta se denominará EL HOSPITAL, por una parte y por la otra **XXXXXX**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, respecto del régimen y naturaleza jurídica, la Corte Constitucional ha explicado que (i) La ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado; (ii) Que el objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social; (iii) Que estas Empresas constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, creada por el Legislador en virtud de las facultades que le confiere el artículo 150, numeral 7; (iv) Que son entes que no pueden confundirse y se diferencian claramente de los establecimientos públicos, ya que la Ley 489 de 1998, al definir en el artículo 38 la integración de la rama ejecutiva del poder público, incluyó dentro de ésta a las Empresas Sociales del Estado, reconociéndoles una categoría diferente a la de los establecimientos públicos; (v) Que estas Empresas como nueva categoría de entidades descentralizadas y concebidas con un objeto específico definido por la propia ley, de conformidad con los propósitos constitucionales que mediante su existencia persigue el Legislador, se rigen por unas reglas y una normatividad especial; (vi) Que la Ley señala que estas entidades descentralizadas son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud, en forma directa; y (vii) Que es al Legislador a quien corresponde su









Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

www.hus.org.co





05GJ25-V1

creación, por la propia naturaleza de creación legal de estas entidades, y que igualmente se encuentra facultado ampliamente para determinar su estructura orgánica. **SEGUNDA**: Por tanto, las Empresas Sociales del Estado son una nueva categoría dentro del catálogo de entidades administrativas del orden descentralizado, que tienen naturaleza, características y especificidades propias, lo cual impide confundirlas con otro tipo de entidades públicas". Dichas entidades tienen personería jurídica independiente, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente; y, por tanto, son sujetos de obligaciones y derechos (Sentencia C-171 de 07/03/12, expediente D-8666, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva). TERCERA: La Empresa Social del Estado – HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, es una Empresa Social del Estado sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, como así se establece en su acto de creación, ordenanza N° 072 del veintisiete (27) de diciembre de 1995 y como institución prestadora de los servicios de salud, alineado con su misión y visión, debe prestar la atención integral a la población con calidad, eficiencia y oportunidad, razón por la cual debe contemplar todas las acciones necesarias para PROVEER AL PACIENTE Y MÉDICOS INTERNOS UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA en sus diferentes unidades funcionales teniendo en cuenta que LA ALIMENTACIÓN ES un derecho fundamental y parte integral del tratamiento y recuperación del estado de salud de las personas, garantizando que dicho servicio cumpla con la normatividad vigente y todas las obligaciones consignadas en la resolución 2674 de 2013 asegurando la aplicación de las buenas prácticas de manufactura y seguridad del paciente. CUARTA: De acuerdo a lo anterior, la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana Bogotá se ve en la obligación de adelantar el proceso de contratación más conveniente para suplir la necesidad del SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A LOS PACIENTES Y MÉDICOS INTERNOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRÁ Y DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ. Por tener en su operación a estos. QUINTA: Con respecto al Hospital Regional de Zipaguirá, vale la pena mencionar que con el propósito de garantizar la atención integral, oportuna, con mayor nivel de accesibilidad a los servicios de tercer y cuarto nivel para la población de la Subred Norte de Cundinamarca; en el marco del Plan Departamental de Desarrollo 2008-2011 "Cundinamarca, corazón de Colombia" y el Plan Territorial de Salud 2008-2011 "Salud a mi Pueblo", se convino entre el Departamento de Cundinamarca y el Municipio de Zipaquirá, la construcción, dotación y operación de un Nuevo Hospital en la ciudad de Zipaquirá que preste servicios de tercer nivel, así como algunos de cuarto nivel. SEXTA: Para el efecto, se suscribió el Convenio Inter administrativo Marco 010 de 2008 (Modificado por el Convenio Inter administrativo Marco No 545 de 2018), cuyo objeto establecido en la cláusula primera era el de aunar y gestionar esfuerzos tendientes a lograr la construcción y el fomento en Zipaquirá de un nuevo hospital que preste servicios de salud de tercer y cuarto nivel de atención en salud. Así en desarrollo del Convenio Inter administrativo Marco 010 de 2008, la Gobernación de Cundinamarca, el Municipio de Zipaquirá y el Ministerio de Salud y Protección Social aportaron recursos financieros y materiales que permitieron la construcción del Hospital Regional de Zipaguirá. SEPTIMA: En cumplimiento de la cláusula sexta del convenio No. 010 de 2008, el Departamento de Cundinamarca, suscribió el Contrato Inter administrativo de Consultoría 592 de 2017 con la Universidad Nacional de Colombia que tiene por objeto "Definición y aplicación de una metodología para elaborar los modelos de operación del Hospital Regional de Zipaquirá y la sede antigua, la cual debe involucrar los componentes de Planeación, Proyección, Financiación, Administración, Prestación de Servicios y Operación". Analizados los tres escenarios propuestos por la consultoría realizada por la Universidad Nacional de Colombia (cuyos resultados y productos hacen parte integral del presente









Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075 www.hus.org.co





05GJ25-V1

convenio), especialmente en lo relacionado con los riesgos identificados, tiempos de la implementación del modelo escogido y expectativas de operación, se tomó la decisión de operar el Hospital Regional de Zipaquirá a través de un contrato ínter administrativo con una Empresa Social del Estado va constituida. OCTAVA: Que los análisis detallados que permiten concluir cual es el modelo de operación más beneficioso y, la aplicación de matriz de riesgos generada por la consultoría, se hayan contenidos en el estudio técnico denominado "CONCEPTO TÉCNICO MODELO DE OPERACIÓN" (el cual hace parte integral del presente acto jurídico), análisis éstos con fundamento en los cuales se arroja como resultado. el que el modelo más favorable es, en efecto, la operación a través de Contrato Inter administrativo con ESE ya constituida. NOVENA: De las ESE constituidas en el Departamento, la más capacitada para operar el Nuevo Hospital Regional de Zipaquirá es, sin lugar a dudas, la ESE Hospital Universitario de la Samaritana (HUS), por ser una institución de salud de alta y mediana complejidad, centro de referencia y contra-referencia del departamento, con más de 80 años de experiencia, por representar una valiosa labor docente asistencial con más de 25 convenios docencia - servicio y por estar acreditada en materia de calidad por ICONTEC y que además ha operado y administrado los bienes de la denominada Unidad Funcional de Zipaquirá durante más de 9 años, entre otras características. DECIMA: Bajo esas consideraciones, el Departamento de Cundinamarca- Secretaría de Salud, la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA (HUS) y el Municipio de Zipaquirá suscribieron el 2 de abril del 2019 el convenio tripartita 436, por tanto, en caso de finalizar el convenio ínter administrativo antes del plazo pactado en los respectivos contratos que se originen de esta convocatoria, el servicio contratado para el Hospital Regional de Zipaguirá, se dará por terminado de manera automática por éste hecho, con el respectivo contrato y el valor promedio presupuestado asignado no ejecutado, será reversado. **DECIMA** PRIMERA: Por otra parte en relación con la Unidad Funcional de Zipaquirá, mediante el decreto departamental 0269 del 12 de noviembre de 2009, se dispuso la transformación de la prestación del servicio público de salud en el municipio de Zipaquirá, al igual que la supresión y liquidación de la empresa social del estado Hospital San Juan de Dios de Zipaguirá, donde se menciona en el artículo primero (1°), que el departamento de Cundinamarca y la secretaría de salud en coordinación con el ministerio de la protección social adelantaría dicha transformación institucional con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio. Y como se cita en el decreto, es deber del departamento de Cundinamarca, desarrollar alianzas y/o convenios con las empresas sociales del estado de la red pública del departamento como lo es el Hospital Universitario De La Samaritana, para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, llevando a cabo actividades en desarrollo de objeto social, conservar su capacidad jurídica únicamente para realizar actos, operaciones necesarias para efectuar la respectiva liquidación. DECIMA SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior se suscribió un convenio entre la entidad liquidadora (fiduciaria la previsora S.A. y Fiduprevisora S.A) y la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana (HUS), el catorce (14) de noviembre de 2009, con el propósito de garantizar la continuidad en los servicios de salud. Dicho convenio se pactó por un plazo de ocho (08) meses, el cual se prorrogó por tres (03) meses más, justificado en el proceso liquidatario, y de allí en adelante. posteriormente se suscribió el convenio interadministrativo N° 006 de 2015. DECIMA TERCERA: A través de los diferentes esfuerzos y del proceso que han venido desarrollando el departamento - secretaría de salud y la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana (HUS), actualmente los bienes sujetos al servicio de la entidad liquidada, (hospital San Juan de Dios de Zipaguirá); se adscribieron a la unidad funcional que es operada y administrada como consecuencia de los convenios









Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075 www.hus.org.co





05GJ25-V1

interadministrativos entre las partes. DECIMA CUARTA: Entonces ante la necesidad evidenciada, la Secretaría de Salud de Cundinamarca; mediante convenios interadministrativos con Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana de Cundinamarca ha dado continuidad a la operación v administración de la Unidad funcional de Zipaquirá con el fin de seguir garantizando los servicios de salud que se prestan en el área de cobertura. DECIMA QUINTA: En sustento y continuidad a lo anterior, El HOSPITAL mediante convenio interadministrativo 262 de 2017 celebrado entre el departamento de Cundinamarca – Secretaria de Salud, administra y opera la Unidad Funcional Hospitalaria ubicada en el municipio de Zipaquirá que se denomina Unidad Funcional de Zipaquirá con sus respectivos puestos de salud en Cogua y San Cayetano; De lo cual se hace necesario garantizar, con base en los mismos principios, que rigen la actividad contractual de la administración, mencionados anteriormente, el suministro de alimentos a los PACIENTES Y MÉDICOS INTERNOS ATENDIDOS EN LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ. DECIMA SEXTA: Del mismo modo el servicio que se contrate a consecuencia de este proceso, estará condicionado a la duración del convenio inter administrativo que otorgan a la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana, la operación de la unidad funcional en caso de que este ocurra primero, en consecuencia en caso de finalizar el convenio Inter administrativo 262 de 2017 (aquel que lo sustituya, reemplace, modifique o prorroque), el servicio contratado se dará por terminado por este hecho y el valor promedio presupuestado de la unidad funcional no ejecutado, será reversado. DECIMA SEPTIMA: Conforme a lo anterior, se debe contratar EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS, a fin de cumplir con la normatividad legal vigente, requisitos de habilitación, la conveniencia, así como todas las normas de bioseguridad y todas las condiciones que se deben tener en cuenta en éste tipo de servicio, fundamental en el cuidado de la salud, alineado a la política de ambiente físico agradable y seguro "Construyendo Un Entorno Sano".; de igual manera éste proceso de conformidad con el artículo 21 del Estatuto Contractual Acuerdo No. 008 de 2014 modificado por el artículo 2 del Acuerdo No. 016 de 2017, se realizará a través de la modalidad de Invitación directa, debido a que su cuantía no supera los 600 SMMLV y a que no se enmarca en ninguna de las causales de Contratación Directa señaladas en el artículo 25 del Estatuto Contractual. **DECIMA OCTAVA:** Es de anotar que la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana Bogotá no cuenta con suficientes cargos en su planta de personal para realizar las actividades relacionadas con la adquisición, preparación y distribución de alimentos. Por otra parte, la Unidad Funcional de Zipaquirá con sus respectivos puestos de salud y el Hospital Regional de Zipaquirá no cuentan con personal de planta para el desarrollo de dichas actividades. **DECIMA NOVENA:** Considerando todo lo anteriormente mencionado y las necesidades técnicas específicas de la institución, se hace necesaria la contratación DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN EN LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ Y DEL HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRÁ, donde el tiempo de contratación previsto para este servicio es por CUATRO (4) MESES. VIGESIMA: El servicio incluye la adquisición, manipulación, preparación, distribución y suministro de alimentos a la cama del paciente, de acuerdo a la dieta prescrita. El servicio se considera necesario para garantizar y materializar los principios de eficiencia y eficacia que rigen la actividad contractual de la administración, como quiera que con la suscripción de un (1) eventual contrato en tal sentido se permitiría la consecución de mejores resultados por un costo menor, con el que, de igual forma, se evitaría un desgaste innecesario para el HOSPITAL. **VIGESIMA PRIMERA:** Así las cosas, los procesos descritos se deben realizar en las instalaciones destinadas para esta actividad en el Hospital Regional de Zipaguirá. No obstante, para el suministro de dietas líguidas en el servicio de Urgencias la Unidad









Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075 www.hus.org.co





05GJ25-V1

Funcional de Zipaquirá, el contratista podrá utilizar el espacio que en dicha unidad se encuentre destinado para tal fin. VIGESIMA SEGUNDA: Que el Proceso para la "CONTRATAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACION A LOS PACIENTES Y MÉDICOS INTERNOS EN EL HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRÁ Y UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ, DE ACUERDO A SUS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES NUTRICIONALES." se realizó de conformidad a: Acuerdo núm. 016 de 18 de octubre de 2017, Por medio del cual se modifica, sustituye y adiciona el Estatuto de Contratación del Hospital, en su Artículo 2, Modifica el Parágrafo final del Articulo 21. Convocatoria Pública y en su Artículo 3, Modifica el Art 22 en los numerales 7, 8, 9,13 del Acuerdo No. 008 del 3 de junio de 2014, " por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación", Procedimiento para la Convocatoria Pública y la Resolución 530 del 21 de diciembre de 2018, "Por medio de la cual... se adopta y aprueba el nuevo Manual de Contratación, supervisión e interventoría..." y Art. 3.2.2.1.1 Convocatoria Pública y Art. 3.2.2.1.1.1 Procedimiento de la Convocatoria Pública, Convocatoria Pública No. 11 de 2023. VIGESIMA TERCERA: Que una vez realizadas las evaluaciones jurídica, técnica, experiencia, financiera y económica, el comité de compras y contratos recomienda al Gerente la conveniencia de la contratación con el siguiente proponente: XXXXX de conformidad con los criterios de adjudicación señalados. VIGESIMA CUARTA: Que mediante Resolución Administrativa No. XXX del XXX se realizó adjudicación del objeto a contratar, firmado por el Gerente de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, así:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACION A LOS PACIENTES Y MÉDICOS INTERNOS EN EL **HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRÁ** Y **UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ**, DE ACUERDO A SUS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES NUTRICIONALES.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:

UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ

ITEM	TIPO DE DIETA	SERVICIO - COMIDA	CANTIDAD/ REQUERIDA 4 MESES
		DESAYUNO	3200
		NUEVES	20
1	NORMAL	ALMUERZO	3800
		ONCES	20
		COMIDA	3000
	SUBTOTAL		
		DESAYUNO	240
		NUEVES	100
2	BLANDA	ALMUERZO	260
		ONCES	20
		COMIDA	220
	SUBTOTAL		
	SEMIBLANDA	DESAYUNO	20
3		NUEVES	20
3		ALMUERZO	60
		ONCES	20









Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075 www.hus.org.co





05GJ25-V1

		COMIDA	40
	SUBTOTAL		
		DESAYUNO	520
	NUEVES	20	
4	4 HIPOSODICA	ALMUERZO	580
		ONCES	20
		COMIDA	500
	SUBTOTAL	COMIDA	000
	0001017.2	DESAYUNO	520
		NUEVES	480
		ALMUERZO	560
5	HIPOGLUCIDA	ONCES	520
		COMIDA	440
	CURTOTAL	REFRIGERIO	440
	SUBTOTAL	DECAVUNO	440
		DESAYUNO	140
		NUEVES	20
6	HIPOGRASA	ALMUERZO	140
		ONCES	20
		COMIDA	120
	SUBTOTAL		
		DESAYUNO	20
		NUEVES	20
7	LUDEDDDOTEICA	ALMUERZO	20
7	HIPERPROTEICA	ONCES	20
		COMIDA	20
		REFRIGERIO	20
		DESAYUNO	60
		NUEVES	20
8	RENAL	ALMUERZO	60
Ū	112.77.2	ONCES	20
		COMIDA	60
	SUBTOTAL	COMIDA	00
	OODIGIAL	DESAYUNO	120
		NUEVES	40
9	ASTRINGENTE	ALMUERZO	100
9	ASTRINGLITE	ONCES	20
	CUDTOTAL	COMIDA	80
	SUBTOTAL	DECAVINO	400
		DESAYUNO	120
40	LIQUIDA COMPLETA	NUEVES	100
10	LIQUIDA COMPLETA	ALMUERZO	80
		ONCES	80
		COMIDA	80
	SUBTOTAL		0
		DESAYUNO	20
11	LIQUIDA TOTAL ESPESA	NUEVES	20
		ALMUERZO	20









Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075 www.hus.org.co





05GJ25-V1

	ONCES	20
	COMIDA	20
SUBTOTAL		
	DESAYUNO	320
		200
		200
LIQUIDA CLAIVA		120
		280
CURTOTAL	COMIDA	200
SUBTUTAL	DECAVUNO	20
		20
COMPLEMENTADIA 4		20
COMPLEMENTARIA 1		20
		20
	COMIDA	20
SUBTOTAL		
		24
	NUEVES	220
COMPLEMENTARIA 2	ALMUERZO	24
	ONCES	120
	COMIDA	20
SUBTOTAL		
	DESAYUNO	38
		36
COMPLEMENTARIA 3		36
OOMI ELMENTARIA S		2
		320
CURTOTAL	COMIDA	32
SUBTUTAL	DECAVUNO	104
		96
DEDIATRICA		
PEDIATRICA		104
		2
	COMIDA	84
GASTROCLISIS	GASTROCLISIS (A NECESIDAD DEL SERVICIO)	4
		2
PERSONAL MEDICO		160
	COMIDA	2
SUBTOTAL		
REFRIGERIOS BANCO DE		2
SANGRE		2
SUBTOTAL		
1	SERVICIOS COMPLETOS	12
LACTARIO/DIA	JERVICIOS COMPLETOS	
SUBTOTAL	SERVICIOS COMPLETOS	12
SUBTOTAL	SERVICIOS COMPLETOS	
SUBTOTAL REFRIGERIO NOCTURNO	SERVICIOS COMPLETOS	
SUBTOTAL REFRIGERIO NOCTURNO CANGURO	SERVICIOS COMPLETOS	2
SUBTOTAL REFRIGERIO NOCTURNO	SERVICIOS COMPLETOS	
	SUBTOTAL COMPLEMENTARIA 3 SUBTOTAL PEDIATRICA SUBTOTAL GASTROCLISIS PERSONAL MEDICO SUBTOTAL REFRIGERIOS BANCO DE SANGRE	COMIDA SUBTOTAL DESAYUNO NUEVES ALMUERZO ONCES COMIDA SUBTOTAL DESAYUNO NUEVES ALMUERZO ONCES COMIDA SUBTOTAL DESAYUNO NUEVES COMIDA SUBTOTAL DESAYUNO NUEVES COMIDA SUBTOTAL DESAYUNO NUEVES ALMUERZO ONCES COMIDA DESAYUNO NUEVES ALMUERZO ONCES COMIDA DESAYUNO ALMUERZO COMIDA DESAYUNO ALMUERZO COMIDA









Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075 www.hus.org.co





05GJ25-V1

HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRÁ

	TIPO DE DIETA	SERVICIO - COMIDA	CANTIDAD/ REQUERIDA
		DESAYUNO	4400
		NUEVES	40
1	NORMAL	ALMUERZO	4720
		ONCES	20
		COMIDA	4620
	SUBTOTAL		
		DESAYUNO	860
		NUEVES	20
2	BLANDA	ALMUERZO	1360
		ONCES	20
		COMIDA	1200
	SUBTOTAL		
		DESAYUNO	1040
		NUEVES	20
3	SEMIBLANDA	ALMUERZO	1120
		ONCES	20
		COMIDA	1040
	SUBTOTAL		
		DESAYUNO	2480
		NUEVES	20
4	HIPOSODICA	ALMUERZO	2600
		ONCES	20
		COMIDA	2500
	SUBTOTAL		
		DESAYUNO	2400
	HIPOGLUCIDA	NUEVES	2400
5		ALMUERZO	2600
		ONCES	2600
		COMIDA	2480
		REFRIGERIO	2480
	SUBTOTAL		
	HIPOGRASA	DESAYUNO	1000
		NUEVES	20
6		ALMUERZO	1080
		ONCES	20
		COMIDA	1040
SUBTOTAL			
	HIPERPROTEICA	DESAYUNO	100
		NUEVES	100
7		ALMUERZO	140
		ONCES	140
		COMIDA	140









Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075 <u>www.hus.org.co</u>





05GJ25-V1 **REFRIGERIO** 140 DESAYUNO 640 **NUEVES** 20 8 RENAL **ALMUERZO** 720 ONCES 20 COMIDA 720 **SUBTOTAL** DESAYUNO 240 **NUEVES** 20 9 **ASTRINGENTE ALMUERZO** 240 ONCES 20 COMIDA 220 **SUBTOTAL** DESAYUNO 120 **NUEVES** 120 10 LIQUIDA COMPLETA ALMUERZO 80 **ONCES** 80 COMIDA 100 **SUBTOTAL DESAYUNO** 940 **NUEVES** 940 LIQUIDA TOTAL ALMUERZO 380 11 **ESPESA** ONCES 360 COMIDA 360 **SUBTOTAL DESAYUNO** 640 **NUEVES** 660 12 ALMUERZO 840 LIQUIDA CLARA **ONCES** 840 920 **COMIDA SUBTOTAL** 20 **DESAYUNO** NUEVES 20 **ALMUERZO** 20 13 COMPLEMENTARIA 1 **ONCES** 20 **COMIDA** 20 **SUBTOTAL DESAYUNO** 200 **NUEVES** 200 14 COMPLEMENTARIA 2 **ALMUERZO** 240 ONCES 20 200 **COMIDA SUBTOTAL** DESAYUNO 600 **NUEVES** 600 15 **COMPLEMENTARIA 3 ALMUERZO** 1040 ONCES 20









COMIDA



480





05GJ25-V1

	SUBTOTAL		
		DESAYUNO	540
		NUEVES	540
16	PEDIATRICA	ALMUERZO	560
		ONCES	20
		COMIDA	520
	SUBTOTAL		
17	GASTROCLISIS	GASTROCLISIS (A NECESIDAD DEL SERVICIO)	100
		DESAYUNO	20
18	PERSONAL MEDICO	ALMUERZO	40
		COMIDA	20
	SUBTOTAL		
19	REFRIGERIOS BANCO		20
15	DE SANGRE		20
	SUBTOTAL		
20	LACTARIO/DIA	SERVICIOS COMPLETOS	124
	SUBTOTAL		
21	REFRIGERIO		20
	NOCTURNO CANGURO		20
	SUBTOTAL		
22	BOTELLÓN AGUA/ 20 L		20
	SUBTOTAL		

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a:

A- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- 1- El proponente debe cumplir con todos los requisitos y obligaciones consignadas en el decreto 2764 de 2013 asegurando la total aplicación de las buenas prácticas de manufactura, según la normatividad vigente para adquisición, almacenamiento, producción, ensamble, empaque rotulación, etiquetado y distribución de dietas y alimentos en hospitales. Además de las condiciones técnicas establecidas en el Anexo 3 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR"
- 2- Cumplir con todas y cada una de las condiciones técnicas establecidas en el anexo 3 "Especificaciones técnicas del objeto a contratar"
- 3- El contratista se obliga a cancelar el valor correspondiente a los servicios públicos consumidos durante la prestación del servicio. Es importante mencionar que el **Hospital Regional de Zipaquirá** no cuenta con contadores independientes para el área de la cocina, por lo tanto los valores a cancelar son:

Energía eléctrica \$ 1'427.100 (un millón cuatrocientos veintisiete mil cien pesos m/cte.)

Acueducto \$ 339.900 (trescientos treinta y nueve mil novecientos pesos m/cte.)

Gas \$ 430.500 (cuatrocientos treinta mil guinientos pesos m/cte.)

PARAGAO I. Estos valores deberán ser consignados mensualmente en la caja del **Hospital Regional de Zipaquirá**, de acuerdo al corte de la presentación de la factura correspondiente al servicio prestado, objeto del contrato y el recibo de pago presentado con esta para efectos de pago.















05GJ25-V1

- 4- Entregar el objeto del contrato en optimas condiciones de calidad e inocuidad, teniendo en cuenta la normatividad vigente para recepción, almacenamiento, producción y buenas prácticas de manipulación de alimentos y libres de cualquier deterioro visible.
- 5- El CONTRATISTA se obliga a suministrar el objeto contractual en las instalaciones del Hospital Regional de Zipaquirá y en la Unidad Funcional de Zipaquirá, de acuerdo a los requerimientos.
- 6- El CONTRATISTA se obliga a mantener los precios durante la vigencia del contrato.
- 7- Presentar Facturación por separado de los servicios contratados para cada unidad funcional (Hospital Regional de Zipaquirá y Unidad Funcional de Zipaquirá.

B-OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

- 1. Tener en cuenta los requerimientos generales emitidos en el Pliego de Condiciones al momento de entregar la correspondiente propuesta.
 - Entregar el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el Hospital en cuanto a calidad, garantía y precio.
- 2. Dar cumplimiento al objeto del contrato de acuerdo con cada una de las partes estipuladas en él.
- 3. Informar sobre el desarrollo del contrato.
- 4. Entregar los productos dentro del término pactado y aportado por el supervisor del contrato.
- 5. Asistir puntualmente a las reuniones programadas por parte del supervisor del contrato.
- 6. Contar con personal calificado e idóneo para la realización de las actividades.
- 7. Atender las sugerencias presentadas por el Gerente del Hospital o su delegado para tal fin.
- 8. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos.
- 9. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual así como de todos aquellos relacionado con el mismo.
- 10. Tramitar con diligencia el contrato.
- 11. Colaborar con EL HOSPITAL para que el objeto del presente contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.
- 12. Cumplir con las instrucciones que le imparta EL HOSPITAL a través de su Gerente y Supervisor del contrato.
- 13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o entrabamientos que pudieren presentarse.
- 14. Garantizar la calidad de los productos y/o servicios y responder por ello.
- 15. Avisar oportunamente al HOSPITAL de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
- No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presente tales situaciones, LA CONTRATISTA deberá informar de tal evento al HOSPITAL y a las autoridades competentes, para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
- 17. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contratado.
- 18. Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y las obligaciones que se generan de acuerdo con la naturaleza del servicio.
- 19. Si se llegare a presentar alguna inconsistencia en la ejecución de las actividades serán objeto de invalidación de las mismas por parte del Hospital.
- 20. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente contrato, realizando todas las obligaciones contenidas en la propuesta presentada, incluyendo los servicios adicionales ofrecidos en la propuesta









Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

www.hus.org.co





05GJ25-V1

si a ello hubiese lugar, así como de los deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

- 21. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones legales, de la oferta presentada y en el clausulado del presente contrato; así mismo velar porque el contrato se cumpla dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.
- 22. Conocer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital.
- 23. Adherirse y alinearse al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Trabajo del Hospital.
- 24. Implementar y ejecutar las actividades que le correspondan de acuerdo con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital, dando estricto cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 25. Realizar actividades de cumplimiento y mantenimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, generando los informes requeridos. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y al desarrollo del objeto contractual.
- 26. Cumplir con los aportes a la seguridad social y parafiscal conforme a lo ordenado por las disposiciones legales vigentes.
- 27. Verificar que la propuesta al momento de ser presentada, contenga la totalidad de los documentos y se allegue debidamente FOLIADA y SEPARADA en las cuatro (4) carpetas requeridas en el Pliego de condiciones.
- 28. Cumplir con lo expuesto en el ALCANCE del presente contrato.
- 29. Cumplir con lo expuesto en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR.
- 30. Cumplir con lo expuesto en las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO.
- 31. Garantizar que la propuesta económica se ajuste al Presupuesto asignado.
- 32. Constituir las garantías exigidas en el presente contrato, en la forma establecida, así como los respectivos amparos.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:

- 1. Para el desarrollo del presente contrato el HOSPITAL se compromete a facilitar los medios técnico logísticos propios para el cumplimiento del objeto contractual, de manera oportuna.
- 2. Pagar el valor del presente contrato en las formas y plazos estipulados.
- 3. Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento y en la ley.

QUINTA. CONDICIONES DE FACTURACIÓN: El proceso de facturación deberá atender los siguientes requerimientos y se debe presentar Facturación por separado de los servicios contratados para cada unidad funcional (E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana Unidad Funcional de Zipaquirá y sus Puestos de Salud y Hospital Regional de Zipaquirá), así:

- **1.** Factura correctamente diligenciada original y dos copias.
- **2.** Informe suscrito por el Supervisor(es) del contrato, donde se describen las actividades ejecutadas en el periodo facturado y el cumplimento de dichas actividades contenidas en el objeto contractual del periodo facturado y el monto a cancelar.















05GJ25-V1

3. Certificación de paz y salvo de aportes a la seguridad social y parafiscales de los trabajadores de la empresa contratista del periodo facturado, la cual deberá ser suscrita por el revisor fiscal o representante legal de la empresa contratista.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible incluir la información mencionada por motivos de sistematización de facturas o cualquier otro, EL CONTRATISTA deberá incluir la información descrita en documento anexo a la factura, que, para todos los efectos, constituirá parte integral de la factura y, en consecuencia, del Presente contrato.

SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será de **XXXXXX**. Los anteriores valores se consideran incluido el IVA y demás contribuciones, que se cancelará a treinta (30) días de la presentación y aceptación de las respectivas facturas de acuerdo al flujo de caja, a los requerimientos estipulados anteriormente y a las entregas parciales, programadas o solicitadas previamente por el Hospital, previa presentación al supervisor de:

- Factura que cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.
- Acta suscrita por el Supervisor del contrato, donde se describen las actividades ejecutadas en el periodo facturado y el cumplimento de dichas actividades contenidas en el objeto contractual del periodo facturado y el monto a cancelar.
- Certificación original de pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, caja de compensación familiar) y de aportes patronales (pensión, salud y riesgos laborales) expedida por el revisor fiscal de la empresa o por el representante legal de la misma.

PARÁGRAGO PRIMERO: La suma correspondiente al valor del IVA de los servicios y bienes ofrecidos se entienden incluidos dentro de la suma anteriormente señalada y ofrecidas en la propuesta de **EL CONTRATISTA**, la cual hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL HOSPITAL podrá efectuar el pago al CONTRATISTA mediante transferencia bancaria electrónica. Para tal efecto la cuenta bancaria deberá tener por titular al CONTRATISTA, lo que demostrará mediante certificación bancaria. El CONTRATISTA se obliga a suscribir la respectiva orden de pago posteriormente.

PARÁGRAFO TERCERO: El último pago solo será efectuado contra la presentación del acta de liquidación del contrato.

SÉPTIMA. CONDICIONES DE PAGO: El pago que el HOSPITAL efectué al CONTRATISTA tendrá las siguientes condiciones:

- 1. El HOSPITAL pagará al CONTRATISTA a los treinta (30) días de la presentación de la respectiva factura (incluido IVA), con una periodicidad mensual.
- 2. El CONTRATISTA anexará certificación expedida por el supervisor y/o supervisores donde conste que ha cumplido las obligaciones derivadas de este contrato.
- 3. Certificado de paz y salvo de los aportes a seguridad social y parafiscal del personal contratado para ejecutar el objeto del presente contrato expedido por, el revisor fiscal o el contador según sea el caso, y el representante legal.
- 4. Para proceder al pago se deberá anexar fotocopia de la ejecución del contrato, de lo contrario, no se realizara el pago y se atribuirá de tal hecho al CONTRATISTA.









Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

www.hus.org.co





05GJ25-V1

PARÁGRAFO. No obstante la forma de pago prevista, éste queda sujeto a la situación de los recursos y disponibilidad de caja del HOSPITAL.

OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal núm. **NÚM. XXX DEL XXXXX**

NOVENA. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor del contrato; sin embargo, la duración estará finalmente determinada por el agotamiento de la respectiva imputación presupuestal asignada, si esto sucede primero. Su vigencia será el plazo contractual y cuatro (4) meses más contados a partir del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, el plazo aquí estipulado, el contrato terminará por causales de incumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales o por la ley. De igual forma, podrá ser prorrogado en caso de ser necesario, mediante acuerdo de adición suscrito por las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se agote la imputación presupuestal respectiva, el presente contrato se entenderá terminado en su ejecución.

PARAGRAFO TERCERO: La prestación del servicio en la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ Y SUS RESPECTIVOS PUESTOS DE SALUD estará condicionado a la duración del Convenio Interadministrativo que otorgó a la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana la administración y operación; por tanto, en caso de finalizar el Convenio Interadministrativo de la sede mencionada en el respectivo convenio 262 de 2017, su respectiva prorroga o aquel que lo adicione o lo reemplace, la prestación del servicio terminará y, en consecuencia, el valor promedio presupuestado será reversado.

PARAGRAFO CUARTO: La prestación del servicio en el HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRÁ estará condicionada a la duración del Convenio Interadministrativo que otorgó a la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana la administración y operación; por tanto, en caso de finalizar el Convenio Interadministrativo de la sede mencionada en el respectivo convenio tripartita 436 de 2019, su respectiva prorroga o aquel que lo adicione o lo reemplace, la prestación del servicio terminará y, en consecuencia, el valor promedio presupuestado será reversado.

PARÁGRAFO QUINTO: La E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana procederá a la terminación unilateral y liquidación unilateral del contrato cuando el contratista sea reportado en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de la OFAC, se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación o reportado por organismos de supervisión como la UIAF por actividades que se puedan catalogar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo. En el evento que el CONTRATISTA sea un consorcio o unión temporal, la presente causal se hará extensiva cuando una o varias de las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, así como a los socios o accionistas respectivos.

En el evento en que el contratista pase a ser una persona expuesta públicamente (PEP) solo podrá continuar con la ejecución del contrato previa autorización del oficial de cumplimiento. Si el oficial de









Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075 www.hus.org.co





05GJ25-V1

cumplimiento decide no continuar la ejecución del contrato La E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana procederá a la terminación unilateral y liquidación unilateral del mismo.

DECIMA: LUGAR DE EJECUCION: La ejecución del contrato se realizara en los siguientes sitios:

1 -E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA CON SUS RESPECTIVOS PUESTOS DE SALUD:

LUGAR	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
Unidad Funcional Zipaquirá	Calle 10 N° 7-52	Zipaquirá-Cundinamarca Ár

2 -HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRÁ: Calle 1 sur No. 11-90 Zipaquirá - Cundinamarca

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. Dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes al perfeccionamiento del contrato, El CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia las garantías que amparen los siguientes riesgos:

- 1. **DE CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será la misma de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía.
- 2. **DE CALIDAD:** Por una suma asegurada equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, y cuya vigencia será la ejecución del contrato y un (1) año más. El término se cuenta a partir de la fecha de expedición de la póliza.
- 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL: Para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado por EL CONTRATISTA, por un valor a asegurar equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual a la ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
- 4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXCTRACONTRACTUAL: Por un monto equivalente a 240 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y con una duración igual al plazo del contrato y tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía, para amparar daños a terceros que se originen por causa o con ocasión el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de adición en valor y/o prórroga, o cualquier modificación que requiera novedad en la póliza del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a ampliar, en valor y/o plazo, o a realizar lo correspondiente a la respectiva garantía única de cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN: Todos los gastos orientados a legalizar y formalizar el presente contrato, como los anteriormente mencionados serán asumidos por el CONTRATISTA.

DÉCIMA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado cuando se eleve a escrito el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y sea firmado por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez perfeccionado el presente contrato, el CONTRATISTA deberá constituir las garantías pactadas en el presente contrato.







Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

www.hus.org.co





05GJ25-V1

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato podrá ser ejecutado una vez sean aprobadas las garantías, exista registro presupuestal y se suscriba el acta de inicio.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO. En el caso que el HOSPITAL evidencie que se presenta un incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato por parte del CONTRATISTA, adelantará el incumplimiento contractual previo al trámite establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de Contratos del HOSPITAL, con la finalidad de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones y/o imponer la sanción que corresponda pudiendo cuantificar el perjuicio generado para hacer efectivas las garantías a favor de la entidad. Todo lo anterior por medio de acto administrativo debidamente motivado.

DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad del contrato, el CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización por los perjuicios que le pueda ocasionar.

DÉCIMA SEXTA. MULTAS: El HOSPITAL impondrá en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones multas desde el uno por ciento (1%) diario del valor del contrato por cada día de mora, sin sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro del HOSPITAL y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si los hubiere, o de la garantía constituida; si esto no fuere posible, se ejercerán las acciones legales a que haya lugar de conformidad con las normas pertinentes.

DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD: El HOSPITAL podrá declarar la caducidad de este contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, en el que se expresará la causa o causas que dieron lugar a ella, con fundamento en los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de solución de conflictos, como conciliación y transacción, sin perjuicio de los que establezca la ley para tal efecto.

VIGESIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: El contrato no podrá ser cedido por El CONTRATISTA sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipula el Estatuto Contractual del Hospital; en los vacíos se atendrá a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, por lo que se entienden incorporadas las presentes cláusulas exorbitantes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por común acuerdo entre las partes, fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento.









Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075 www.hus.org.co





05GJ25-V1

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO: El presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes.

VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: EL HOSPITAL podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato en las siguientes situaciones: i) Si El CONTRATISTA no se presentare a la liquidación bilateral se requerirá para la suscripción del Acta de Liquidación por el medio más expedito, y transcurrido dos (02) meses el contratista no comparece, se procederá a efectuar liquidación unilateral a través de acto administrativo motivado que deberá notificarse personalmente o por aviso al contratista en los términos del CPACA y ii) Si no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación deberá ser adoptada por acto administrativo. Lo anterior de conformidad con la Resolución 530 del 29 de octubre de 2021, artículo 3.4.1 y 3.4.1.1.

VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL.

VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: Las partes intervinientes en el contrato están sujetas a las responsabilidades consignadas en la ley.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA declara conocer ampliamente el régimen de contratación estatal en cuanto a las cláusulas exorbitantes.

VIGÉSIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al HOSPITAL. El CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al HOSPITAL, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o precederá a repararlos debidamente a satisfacción del HOSPITAL.

PARÁGRAFO: En el evento de ser condenado el Hospital a la reparación patrimonial de algún daño imputable al CONTRATISTA, el Hospital repetirá en contra de éste.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: los pertenecientes a la convocatoria pública núm. 011 de 2023 y sus anexos, propuestas y documentos del CONTRATISTA, certificado de disponibilidad presupuestal y Resolución de adjudicación. En caso de inconsistencias entre la propuesta del CONTRATISTA y el presente contrato, prevalecerá lo escrito en el contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones que deban surtirse en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son enviadas a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATISTA:	
CARGO:	
DIRECCIÓN:	









Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075 www.hus.org.co





05GJ25-V1

EMAIL:

PARÁGRAFO: Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA manifiesta expresamente la autorización para ser notificado en las direcciones (física y electrónica) previamente registradas.

TRIGESIMA. SUPERVISIÓN: Teniendo en cuenta que dentro de la planta de personal existe personal idóneo para vigilar la ejecución del contrato, La Supervisión que de acuerdo a nuestro manual de contratación comprende funciones generales, administrativas, jurídicas, financieras y técnicas para la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO** DE LA SAMARITANA - UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ, estará a cargo del Líder de Proyecto de Nutrición o quien haga sus veces, o de quien delegue el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA. quien ejercerá las funciones establecidas en el manual de contratación, Resolución 530 del 21 de diciembre de 2018 establecidas en el art. 3.3.1.2, Funciones de la Supervisión, Literal a) Generales, b) Técnicas, c) Administrativas y Financieras, d) Funciones Legales y las demás que le sean asignadas.

EL HOSPITAL

EL CONTRATISTA

EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS GERENTE

S. Milena Duarte Roa

Prof. Esp. en Derecho III en Misión Contratos

Aprobó

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Vto Bueno

Líder de Nutrición Y Dietética

Supervisor del contrato
Con la suscripción del presente contrato se entiende notificado de la supervisión

REPRESENTANTE LEGAL











